

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III

Lunes, 16 de Diciembre de 1.985

Número 151

SUMARIO

III. OTRAS RESOLUCIONES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES		Autónoma de Canarias, a favor de la Ermita de San Telmo, en Santa Cruz de Tenerife.	
Resolución de 26 de noviembre de 1985, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Templo Parroquial Nuestra Señora de la Luz, en Garafía. (La Palma).	2530	Resolución de 26 de noviembre de 1985, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Casa Natal del Beato Padre Anchieta, de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).	2531
Resolución de 26 de noviembre de 1985, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Yacimiento Arqueológico «Los Caserones» de Fataga, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).	2531	CONSEJERIA DE EDUCACION	
Resolución de 26 de noviembre de 1985, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Cueva de Bencomo, Santa Ursula (Tenerife).	2531	Orden de 4 de diciembre de 1985, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 5 de octubre de 1984, referente al recurso interpuesto por doña Juana Rosa Pérez Brito.	2532
Resolución de 26 de noviembre de 1985, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Cueva de Caboco de Belmaco, de la Villa de Mazo (La Palma).	2531	Resolución de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se convoca el II Concurso «Conoce tu Municipio» entre escolares de esta Comunidad.	2532
Resolución de 26 de noviembre de 1985, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
		Corrección de errores de la Orden de 15 de noviembre de 1985 por la que se convoca la concesión de prórroga para 1986 de las ayudas otorgadas en 1985 a minusválidos.	2534
		Corrección de errores de la Orden de 18 de noviembre de 1985 de las ayudas de 1985 otorgadas a minusválidos atendidos en centros especializados.	2534

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 1141** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de noviembre de 1985, por la que se convoca la concesión de prórroga para 1986 de las ayudas otorgadas en 1985 a minusválidos.*

Art. 3° a): donde dice ...«si se han modificado aportarse»... deberá decir ...«se se han modificado aportar de los ...»

Art. 3° b): deberá añadirse ...«o equipo multiprofesional dependiente de un Organismo Público o Privado».

- 1142** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de noviembre de 1985 de las ayudas de 1985 otorgadas a minusválidos atendidos en centros especializados.*

El título de la Orden debe decir: «ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1985 SOBRE CONCESION DE AYUDAS NUEVAS EN 1986 A FAVOR DE MINUSVALIDOS ATENDIDOS EN CENTROS ESPECIALIZADOS».

Art. 3° A): donde dice ...«en la que están incluidos los apartados C, D y E» debe decir: ... «B, C y D».

Art. 4°: donde dice ... «en el plazo de los 30 días siguientes a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias». Debe decir: ...«antes del 31 de enero de 1986».

Art. 9° 1.: Este apartado es sustituido por lo siguiente:

1.- Importe de la ayuda se abonará por trimestres vencidos, al representante del Centro en que el beneficiario haya sido atendido el trimestre precedente.

A tal efecto el representante del Centro deberá remitir, dentro de los días siguientes a la terminación de cada trimestre una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de las ayudas atendidos en el trimestre anterior, en la que se incluirán los días en los que efectivamente fue atendido cada minusválido.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

- 1143** *DECRETO 496/1985, de 2 de diciembre, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación Territorial y Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Costa Tauritos», situado en el término municipal de Mogán (Las Palmas).*

El Centro de Interés Turístico Nacional «Costa Tauritos» fue declarado por Decreto 1932/71, de 25 de junio,

por el que se aprobó el Plan de Ordenación Territorial y Urbana de dicho Centro.

La declaración de Centro de Interés Turístico Nacional se realizó teniendo en cuenta la alta calidad paisajística de los terrenos sobre los que se asienta y las excepcionales condiciones climáticas de que goza, características que aconsejaron y propiciaron una intervención de alta calidad, con el fin de mejorar la oferta turística.

Las particulares circunstancias del desarrollo de la industria turística de Gran Canaria, centrada mayoritariamente en sus inicios, en un crecimiento desmesurado de la oferta extrahotelera, provocaron la obsolescencia de las previsiones iniciales.

De tal manera que los promotores del Centro solicitaron la revisión del Plan de Ordenación aprobado en febrero de 1975 autorizando la revisión de dicho Plan del Centro de referencia por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas para ello y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo, haciéndose pública la antedicha autorización por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Turismo inserta en el B.O.E. número 304, de 19 de diciembre de 1975.

La experiencia acumulada en el análisis del desarrollo del planeamiento urbanístico de finalidad turística en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, aconseja la introducción de aseguramientos y controles que garanticen la mejor integración del Planeamiento en el medio físico en que pretende implantarse, y permitan un seguimiento puntual y preciso, tanto de las obras de urbanización, como de las de edificación, todo ello de cara a conseguir la optimización de la intervención en cuanto a calidad de la oferta turística y adecuada rentabilización pública y privada de una actuación de tal envergadura.

Del mismo modo, la actual estructura de la propiedad del territorio afectado por el Plan, las diferencias presumibles entre los distintos titulares en cuanto a objetivos, ritmo de actuación, posibilidades financieras y restantes circunstancias, sobre todo la necesidad de controlar el desarrollo del Plan en coherencia con los objetivos de un Centro de Interés Turístico, en un momento delicado del sector, aconsejan que el desarrollo y ejecución del Plan de Ordenación se realice de acuerdo con el sistema de compensación.

La Consejería de Turismo y Transportes es la competente en esta materia a tenor de lo preceptuado en la Ley 197/63, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, el Decreto 4297/64, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Ley Orgánica 10/82, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, los Reales Decretos 2843/79, de 7 de diciembre y 2807/83, de 5 de octubre, de trasposos en materia de turismo, así como el Decreto 430/83, de 2 de diciembre, por el que se asignan a la

Consejería de Turismo y Transportes las competencias en materia de Turismo.

Se ha tenido en consideración el informe técnico urbanístico evacuado por el Departamento competente del Gobierno de Canarias, previsto en la Ley y Reglamento sectoriales de aplicación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Ordenación Urbana Revisado del Centro de Interés Turístico Nacional «Costa Taurito», con las determinaciones de obligado cumplimiento que se contienen en los artículos siguientes y en el Cuadro de Características de Sectores que figuran en el anexo del presente Decreto.

Artículo 2º.- El sector 11.02 (zona del Lomo de los Frailes, Barranquillo de Los Frailes) mantendrá su clasificación de zona de reserva natural, por afectar directamente a formaciones rocosas de alto interés geomorfológico y paisajístico.

El volumen correspondiente a este sector traspasa a los sectores 53 y 38, en la forma especificada en los Cuadros de características que figuran en el anexo.

Artículo 3º.- Queda suprimido el acceso a los sectores 29.03, 29.04 y 29.05, por no estar dentro del ámbito del Plan y carecer, por ello, de funcionalidad.

Artículo 4º.- Con la finalidad de mejorar la integración del Planeamiento en el medio físico y de facilitar a la Administración urbanística actuante el control de la Urbanización y edificación, se incorporan a las ordenanzas las especificaciones que, para cada apartado de las mismas, se concretan a continuación:

A) Al artículo 6: se le añade el texto siguiente: «... tramitándose mediante la redacción de Estudios de Detalle y Proyecto de Urbanización que define su viario interior. El desarrollo y mantenimiento de dichos viales, en razón a su carácter privado, deberá garantizarse ante la Corporación Municipal mediante la creación de una comunidad de mantenimiento que englobe a la totalidad de los propietarios del sector.

Para la referida redacción, se tendrá en cuenta que el número de habitantes de cada sector es el que figura en el Cuadro de Características del anexo, y que del volumen de edificación que autoriza el Plan, al menos el 15% será destinado a equipamiento lúdico del propio sector. No obstante, se podrá trasvasar densidad siempre que el cómputo total sea equivalente a la suma de ambos sectores trasvasados.»

B) Al artículo 9:

«Estarán sometidos a la concesión de licencias, previa al inicio de las obras o intervención de que se trate, todos los actos de uso del suelo que especifique la reglamentación vigente, prestándose especial atención a los enumerados en el presente artículo y los definidos en el artículo 1 de la Ley Territorial de Medidas Urgentes en materia de Urbanismo y Protección de la Naturaleza.»

C) Al artículo 23:

«23.2: La zona de protección dentro de la cual se prohíbe todo tipo de actuación, comprende una franja de 14,75 metros a ambos lados de la carretera, contados desde el eje de la misma».

D) Al artículo 27:

«A efectos de la redacción de los correspondientes Estudios de Detalle, se considerarán como unidades mínimas de Planeamiento los sectores definidos en el plano de zonificación».

E) Al artículo 34:

«34.2: A efectos de cubicación, se tendrá en cuenta que será preciso contabilizar todo el volumen edificado dentro de la parcela, a excepción de los sótanos y los voladizos sin cerramientos. A tal fin, se suprime el término sobre rasante natural del terreno, a que se alude en las Ordenanzas de volumen de cada zona.

Se considera sótano la edificación que cumple las siguientes condiciones:

1ª. Que se sitúe por debajo del forjado del suelo de la planta baja.

2ª. Que se destine exclusivamente, a ubicar alguna de las instalaciones siguientes:

1.- Grupo electrógeno.

2.- Calderas.

3.- Depuradoras.

4.- Bombas.

5.- Cámaras para basuras.

6.- Contadores y cuadros.

7.- Aljibes.

8.- Depósitos o almacenes de combustibles, economatos, lavaderos, vestuarios y usos de servicios claramente asimilables a los detallados.

3ª. Su cielo raso estará levantado como máximo a 1 metro sobre el terreno circundante.

4ª. En el caso de semisótanos, los paramentos exteriores serán de piedra del lugar.

En todo caso, los sótanos no serán computados en el número de plantas permitidas.

F) Al artículo 37:

«37.3: Se establecerá una cota de altura máxima de la cubierta de los edificios en relación a la rasante del vial a que den frente en su punto medio.

Esta cota de altura se establecerá en los Estudios de Detalle, siendo positiva o negativa dependiendo de la situación de la parcela respecto del vial.

En todo caso, en las parcelas que queden por debajo de la rasante de la carretera C-812, la cota de cubierta quedará siempre al menos 3 metros por debajo de la rasante de la carretera.

A los efectos de aplicación de este artículo, se entiende por rasante del vial la cota del punto medio del tramo de bordillo correspondiente al sector de acera vinculado a cada parcela, en magnitudes no superiores a 15 metros».

G) Al artículo 40:

«Los depósitos de agua, maquinaria y algún otro elemento susceptible de ser instalado en la cubierta, deberán quedar dentro del volumen global del edificio y ser tratado con calidad de fachada».

H) Al artículo 41:

«La altura de los antepechos queda fijada en 1.20 metros.»

I) Al artículo 46:

«46.1: Se permiten patios de ventilaciones para servicios con superficie mínima de 20 m2. y en el que se pueda inscribir un círculo de 3 m. de diámetro».

J) Al artículo 54: Añadir a las prohibiciones las siguientes:

«d) Las excavaciones en el terreno que supongan un volumen en tierra desmontada superior al 40% del volumen edificado que figure en el proyecto. No se computarán dentro de la limitación de volumen a excavar, los movimientos de tierra encaminados a adaptar la cimentación y jardinería a la topografía del terreno».

K) Al artículo 77:

«77.1.2.: La edificación puede tener una disposición escalonada, en cuyo caso el número máximo de plantas será de 3».

«77.1.3.: La parcela mínima para esta zona será de 1.000 m2.».

«77.2.3.: La parcela mínima para esta zona será de 1.000 m2.».

L) Al artículo 80:

«80.1.2.: La altura de la edificación no será superior a 6 plantas».

Artículo 5º.- La ejecución de las obras de urbanización y edificación se llevará a cabo por el sistema de compensación regulado en los artículos 126 y siguientes de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Gestión.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
Mª Dolores Palliser Díaz

ANEXO

CUADRO DE CARACTERISTICAS - SECTORES

SECTOR	S _s	E	VOLUMEN	DENSIDAD/L	TIPO	
					a	b
					CLAVE	a
					OCUPACION	30%
					EDIFICABILIDAD	0,5 m3/m2
Nº	m2	m3/m2	m3			
S-38 09	0,74,00	0,5	3,700	41		
S-38 10	2,67,20	0,5	13,360	146		
S-38 11	1,69,60	0,5	8,480	92		
S-38 12	1,41,60	0,5	7,080	77		
S-38 13	1,81,60	0,5	9,080	100		
	8,34,00 Ha		41,700 m3	456		

61

CUADRO DE CARACTERISTICAS - SECTORES

CLAVE: b
 OCUPACION: -principal 30%
 -secundaria 15%
 EDIFICABILIDAD: 1,5 m3/m2
 (Ver sectores) 2 m3/m2

SECTOR	S _S	E	VOLUMEN	DENSIDAD/h.
Nº	m2	m3/m2	m3	
S-4	4.68,80	1,5	70.320	770
S-12	1.37,20	1,5	20.580	225
S-13	2.00,00	1,5	30.900	328
S-19	0.40,00	2	8.000	87
S-20	0.75,60	2	15.120	165
S-21	1.44,40	2	28.880	316
S-22	0.63,20	2	12.640	139
S-23	0.84,30	2	16.860	185
S-24	0.94,90	2	18.980	207
S-25	0.73,20	2	14.640	160
S-30	2.99,20	2	59.840	655
S-31	2.42,40	2	48.480	531
S-35	0.68,40	1,5	10.260	112
S-38	2.59,60	2	51.920	568
S-39	4.18,00	2	83.600	916
S-40	0.73,60	2	14.720	161
S-41	2.50,00	2	50.000	547
S-42	0.11,30	1,90	12.977	142
30.61,10 Ha.			567.817 m3	6.214

Edificación Principal: ALOJAMIENTO

CUADRO DE CARACTERISTICAS - SECTORES

Tipo c
 CLAVE: c
 OCUPACION: -principal 25%
 -secundaria 15%
 EDIFICABILIDAD: 1
 1,5
 2
 2,5 m3/m2

SECTOR	S _S	E	VOLUMEN	DENSIDAD/h.
Nº	Ha.	m3/m2	m3	
S-1	4.31,20	1	43.120	472
S-2	0.94,00	1,5	14.100	154
S-3	1.35,20	1,5	20.280	222
S-5	1.74,40	2,5	43.600	477
S-14	1.53,20	2,5	38.300	419
S-26	1.77,20	2,5	44.300	485
S-32	1.94,40	2,5	48.600	532
S-33	1.85,20	2,5	46.300	507
S-42	1.53,60	2,5	38.400	421
S-43	1.69,60	2,5	42.400	464
18.68,00 Ha.			379.400 m3	4.153

Edificación Principal: ALOJAMIENTO HOTELERO

CUADRO DE CARACTERISTICAS - SECTORES

tipo be
 CLAVE: be
 OCUPACION: 35%
 EDIFICABILIDAD: 2 m3/m2

SECTOR	S _S	E	VOLUMEN	DENSIDAD/h.
Nº	Ha.	m3/m2	m3	
S-11 02	0.77,60	2	15.520	168
S-29 03	0.94,40	2	18.880	206
S-29 04	1.83,20	2	36.640	401
S-29 05	0.55,60	2	11.120	122
S-38 06	1.58,40	2	31.680	347
S-38 07	1.22,40	2	24.480	268
6.91,60 Ha.			138.320 m3	1.344

Edificación Principal: ALOJAMIENTO

CUADRO DE CARACTERISTICAS - SECTORES

tipo eR
 CLAVE: eR
 OCUPACION:
 EDIFICABILIDAD: 1 m3/m2

SECTOR	S _S	E	VOLUMEN	DENSIDAD/h.
Nº	Ha.	m3/m2	m3	
S-29 02	0.62,00	1	6.200	68
S-38 08	1.10,00	1	11.000	120
1.72,00 Ha.			17.200 m3	189

Edificación Mixta: - ALOJAMIENTO
 - EQUIPAMIENTO

CUADRO DE CARACTERISTICAS - SECTORES

tipo j
 CLAVE: j
 OCUPACION: -principal 30%
 -secundaria 15%
 EDIFICABILIDAD: 1,5 m3/m2

SECTOR	S _S	E	VOLUMEN	DENSIDAD/h.
Nº	Ha.	m3/m2	m3	
S-38 03	1.23,20	1,5	18.480	202
S-51	2.51,20	1,5	37.680	413
3.74,40 Ha.			56.160 m3	615

Total Habitantes: 12.971